



CUDAP:EXP-UNC:27332-2017

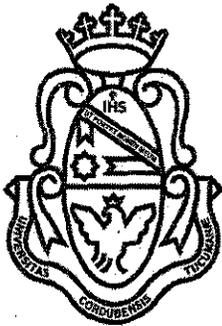
CÓRDOBA, 05 JUN 2017

**VISTO:** el recurso de apelación interpuesto a fs. 3 por el señor Iván Felsztyna, apoderado del grupo de electores "La Varsavsky" en contra del Acta nro. 9 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por cuanto la misma no dispone mesas receptoras de votos para la elección de estudiantes de la Escuela de Biología en la Sede Centro de dicha Unidad Académica;

Expresa que en la mencionada Acta la Junta Electoral estableció que "las mesas receptoras de votos, atento las recomendaciones realizadas por Secretaría General UNC en orden a políticas inclusivas que se llevan a cabo, aconsejando que la ubicación se realice en las Plantas Bajas de los edificios, se ubicarán en el Nivel cero del edificio Ciudad Universitaria de esta Facultad, en Av. Vélez Sársfield 1611 de la Ciudad de Córdoba

Dice, que esta decisión constituye un importante cambio respecto a los lugares de votación utilizados en los últimos años, debido a que usualmente se incluían tres mesas de votación en la Sede Centro de la FCEFyN para que allí votaran los y las estudiantes pertenecientes a la Escuela de Biología. Este esquema tiene su razón de ser en que la casi totalidad de las actividades académicas de las carreras pertenecientes a dicha Escuela se llevan a cabo en la Sede Centro. Además, en esta sede se encuentra localizado el Despacho de Alumnos en el cual estos estudiantes realizan sus actuaciones administrativas durante su trayecto en la facultad. Esta disposición electoral se puede comprobar en el Acta 39/2016 de la Junta Electoral de la FCEFyN, la cual adjunta a esta nota, y en similares actas de años anteriores.

Alega que, en primer lugar, la actuación de la Junta Electoral incumple el art. 16 de la Ordenanza 19-HCS-2010, que establece que "Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros, y al menos diez (10) días hábiles antes al acto eleccionario, las Juntas Electorales de las Facultades deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas", Esta Junta no respetó el plazo requerido para la publicación de los lugares de votación. Peor aún, restando tan sólo un día hábil para la fecha de los comicios no se realizó aún la publicación de la distribución de mesas.

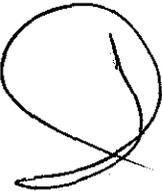


CUDAP:EXP-UNC:27332-2017

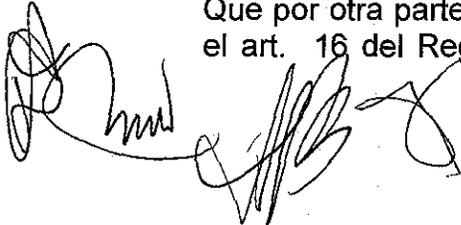
Manifiesta, que en segundo lugar, es responsabilidad de la Junta Electoral garantizar las mejores condiciones posibles para que el desarrollo del proceso electoral permita la más amplia participación de los estudiantes, para quienes el voto es, además de un derecho, una obligación. Este derecho se vuelve especialmente vulnerado en el caso de los estudiantes de Ciencias Biológicas y del Profesorado en Biología, para quienes concurrir a la Sede de Ciudad Universitaria constituye una complejidad innecesaria para el ejercicio de su ciudadanía. Esta decisión va en contra del uso y costumbre establecido en esta Escuela, lo cual sumado al incumplimiento de los plazos previstos dificulta la adecuada difusión del lugar de votación al cual debe concurrir el estudiantado.

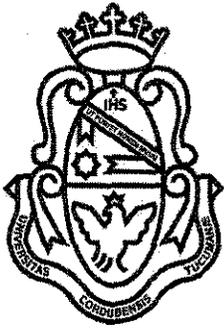
Alude que, cabe tener en cuenta que el fundamento expresado en el Acta N° 9/2017 en torno a políticas inclusivas no justifica la decisión de excluir a la Sede Centro como lugar de votación. Dicho establecimiento cuenta con una puerta de ingreso por Obispo Trejo (Rectorado histórico) que cuenta con rampas y la institución dispone de una rampa móvil que usualmente se coloca en la entrada de Av. Vélez Sársfield (Academia Nacional de Ciencias). Por otra parte, si bien en años anteriores las mesas se ubicaron en el primer piso, el edificio cuenta con ascensores y en caso de que fuera necesario podría preverse el desarrollo de los comicios en planta baja en la medida en que el sistema de boleta única no requiere de cuartos oscuros sino que puede realizarse en otros espacios físicos de forma más flexible. Por su parte, si de inclusión se trata, entiende que un criterio a tener en cuenta es que el estudiante Vote allí donde estudia, como se prevé en la propia Acta para los CRES, ubicados en otras localidades de la Provincia de Córdoba. Dice que dada la proximidad con el desarrollo de las elecciones estudiantiles, requiere a esta Junta de Apelaciones una respuesta que pueda ser efectivizada antes del inicio del horario de votación el día martes 6 de junio; y

**CONSIDERANDO:**

 **Voto de los señores Vocales: Dr. Francisco Junyent Bas y Dra. Marisa Velasco, dijeron:** Que este H. Cuerpo no advierte en el Acta nro. 9/2017 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, los fundamentos por los cuales no se han dispuesto mesas receptoras de votos para las elecciones del día 06 de junio del corriente año; máxime cuando si lo hicieron en años anteriores (Acta nro. 39, fs. 1).

Que por otra parte tampoco dicha Junta ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 16 del Reglamento Electoral, es decir la publicación de por lo menos





CUDAP:EXP-UNC:27332-2017

diez días hábiles antes, los lugares de votación y la distribución de las mesas (el Acta 9 es de fecha 01/06/2017).

Que el art. 74 del Reglamento Electoral de la Universidad dispone que siempre se debe posibilitar el ejercicio de los derechos electorales, en este caso se entiende que si los alumnos de la Escuela de Biología asisten a clases y tienen sus actividades en forma habitual en la sede Centro de la Facultad citada, es allí donde debe la Junta Electoral disponer Mesas receptoras de votos, concretando así la política inclusiva que predica el propio resolutorio de la H. Junta Electoral.

En consecuencia, más allá de la discrecionalidad de la Facultad la resolución recurrida, deviene irrazonable en el caso concreto.

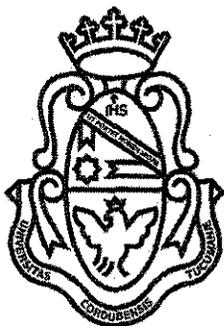
**Voto de los vocales: Dr. Arnaldo Mangeaud; Dr. Lorenzo Barone e Ing. Agr. David Alba;**

Que entienden que lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, mediante Acta nro. 9/2017, no resulta arbitrario, toda vez que el art.16 del Reglamento Electoral le otorga una facultad discrecional a la H Junta Electoral que solo puede ser revocada ante la existencia de una arbitrariedad, la cual no se observa en el presente caso. En efecto la actividad académica de los alumnos de la Escuela de Biología se realiza indistintamente en la Sede Centro como en la Ciudad Universitaria diariamente, por lo que la no instalación de una mesa receptora de votos en Av. Vélez Sársfield 1611, no implica cercenar el derecho a emitir el sufragio;

Que el citado H. Cuerpo ha actuado en un todo de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento Electoral respecto de la distribución de las mesas receptoras de votos en el ámbito de dicha Unidad Académica, en el marco de la facultad discrecional conferida y por lo tanto no ha actuado en forma arbitraria disponiendo dicha medida.

Que por otra parte lo resuelto encuadra dentro de las políticas inclusivas que se llevan a cabo en sede de esta Universidad a los fines que todos los alumnos puedan votar;

Que se recomienda a la H. Junta Electoral, en lo sucesivo, dé cumplimiento al plazo establecido en el art. 16 del Reglamento Electoral; atento su incumplimiento en las Actas 9/2017; 39/2016 y 7/2015  
Por todo ello y en función de los votos que anteceden;



CUDAP:EXP-UNC:27332-2017

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Iván Felsztyna, apoderado del grupo de electores "La Varsavsky" en contra del Acta nro. 9/2017 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por improcedente.-

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, notifíquese, comuníquese a la Facultad citada y archívese.-



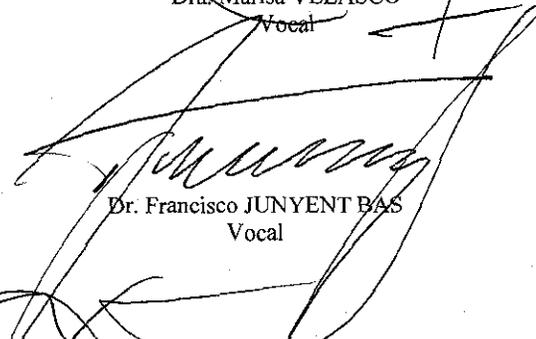
Dr. Lorenzo BARONE  
Vocal



Ing. Agr. David ALBA  
Vocal



Dra. Marisa VELASCO  
Vocal



Dr. Francisco JUNYENT BAS  
Vocal



Dr. Arnaldo MANGEAUD  
Vocal



José Isidoro MARTÍNEZ  
Secretario

**ACTA NRO.: 11**